

## **PROPUESTA MTSS AL 16 DE MARZO 2017**

### **ASUNTO : CASO 2699 , QUEJA EMPRESARIAL EN OIT**

#### **ANTECEDENTES**

Como resultado de las múltiples reuniones, diálogos y negociación, realizadas desde 2015 y principalmente en las últimas semanas, tanto a nivel del ámbito tripartito que funciona según los acuerdos del 19/3/2015 y 19/5/2016, y también en reuniones especiales entre las máximas autoridades de la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU) y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), el PIT-CNT y el MTSS, realizadas en el país así como en ocasión de la reciente misión Presidencial europea, este Ministerio se permite realizar la siguiente nueva propuesta a consideración de la partes.

En particular, consideramos los avances en la reunión realizada el lunes 13 de marzo en MTSS, con participación de los Presidentes de CIU y CNCS, Presidente y Secretario General del PIT-CNT y Ministro de Trabajo y Seguridad Social

#### **PROPUESTA DE ACUERDO A CONSIDERAR POR LAS PARTES**

##### **1.- Procedimiento de prevención y solución de conflictos:**

- Los empleadores o sus organizaciones y los sindicatos, podrán establecer mecanismos de prevención y solución de conflictos, incluidos procedimientos de información, consulta, negociación, conciliación y arbitraje. Ejemplos: convenio bebida 2015 y construcción 2016.
- El MTSS brindará asesoramiento y asistencia técnica a las partes y promoverá dichos procedimientos.
- Si los sujetos legitimados para negociar no hubieran establecido en convenio colectivo o Consejo de Salarios, mecanismos específicos al respecto, deberá cumplirse el siguiente procedimiento en forma previa y obligatoria, previo a la adopción de medidas por cualquiera de las partes, a nivel de empresas o de rama de actividad:
- Instancia de negociación bipartita en caso de conflicto colectivo, convocado por cualquiera de las partes y con información suficiente proporcionado por las mismas, debiendo reunirse dentro de las 72 horas hábiles de recibida notificación por una de las partes, y debiendo concluir en 6 días hábiles. Ambos plazos podrán prorrogarse por acuerdo.
- Agotadas sin acuerdo, dichas instancias, se convocará al Consejo de Salarios del sector como mediador, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, debiendo concluir en 10 días hábiles su gestión, salvo mayor plazo por acuerdo de partes.
- Si no se arribara a acuerdo, se labrará acta de desacuerdo y se notificará al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA), quien intentará nueva conciliación dentro de un plazo de 3 días hábiles, salvo prórroga por acuerdo de partes.
- Transcurridas todas las instancias anteriores sin acuerdo, las partes, quedarán en libertad de emprender las acciones o adoptar las medidas empresariales o sindicales que crean convenientes en el marco de la Constitución y la ley.
- Las medidas adoptadas por cualquiera de las partes sin haberse agotado este procedimiento obligatorio, serán ilegítimas y tendrán como consecuencia la extinción anticipada del convenio colectivo que estuviera vigente para los involucrados, pudiendo invocarse por la parte afectada y sin perjuicio de otras consecuencias que correspondan. Ejemplo: medidas sindicales (un paro de actividades) o medidas empresariales (decisión de despidos): en ambos ejemplos como en otros, debe seguirse el procedimiento previsto en esta reglamentación..
- En casos de ocupación y/o piquetes, el MTSS -y eventualmente el Ministerio del Interior (actuando conjuntamente) y en coordinación con otros organismos que pudieran tener competencia-, tendrá la facultad de intimar en plazo perentorio de 24 horas (salvo prórroga por acuerdo de partes), el cese de las medidas y el apercibimiento del eventual uso de la fuerza pública,.

- Quedan exceptuadas de este procedimiento las medidas adoptadas en casos de cierre o desmantelamiento de empresa, insolvencia patronal manifiesta, abandono de la empresa, emigración del empleador sin representación en el país y casos de similar gravedad que se determinen.
- Los piquetes dispuestos como medida gremial por trabajadores y sindicatos, como por empleadores y sus organizaciones, deberán efectuarse pacíficamente, sin perturbar el orden público y permitiendo la libre circulación de personas y bienes y el derecho al ingreso en empresas o instituciones públicas o privadas. El incumplimiento de lo dispuesto habilitará al Ministerio del Interior -y en caso de corresponder en coordinación y participación de otros organismos- a proceder al restablecimiento de la actividad normal bajo apercibimiento de uso de la fuerza pública.

## **2.- Competencia de los Consejos de Salarios.**

El MTSS propone mantener el texto del art. 12 de la Ley 18.566 y por tanto no suprimir la competencia para realizar ajustes a las remuneraciones que estén por encima de los mínimos por categoría.

## **3.- Ultraactividad de los convenios colectivos.**

El MTSS propone que la misma sea objeto de negociación en cada convenio colectivo, pudiéndose establecer total o parcialmente por los aspectos acordados o establecerse un plazo por acuerdo de las partes para la vigencia o la negociación. Referencia: art 17 de ley 18.566.

## **4.- Consejo del Trabajo**

El MTSS, habiendo recibido el acuerdo de CIU, CNCS y PIT-CNT, para su creación en el ámbito del Consejo Superior Tripartito, ha esperado para su resolución, el avance que considera que ahora se verifica en el Caso 2699, para resolver al respecto a la brevedad.

## **5.- Trabajo Nocturno**

El MTSS ha promovido la ratificación del Convenio de OIT 171 sobre Trabajo Nocturno en el ámbito tripartito del Convenio 144, estando a consideración de las partes. Se considera por parte de este ministerio que debe avanzarse en su ratificación.

## **6.- El presente acuerdo tripartito, implica el cese de la queja del sector empresarial en OIT (Caso 2699).**